

**RESOLUCIÓN DE DIECIOCHO DE ABRIL DE 2008, DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN MÁLAGA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CON EL N° AAI/MA/045/08 A PIENSOS JIMÉNEZ S.L., PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA INSTALACION Y EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE UNA GRANJA PORCINA INTENSIVA DE CICLO CERRADO, EXISTENTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA. EXPD. N° AAI/MA/045.**

Visto el expediente de Autorización Ambiental Integrada N° AAI/MA/045, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga (en adelante DPCMA), de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a instancias de D. Juan Molina Rueda, con domicilio social en Carretera Ubeda-Jaén Km. 47, en el Término Municipal de Jaén, provincia de Jaén, solicitando la Autorización Ambiental Integrada para el ejercicio de la actividad de una granja porcina intensiva de ciclo cerrado situada en el Término Municipal de Campillos en la provincia de Málaga, resultan los siguientes antecedentes de hecho

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En fecha de 28 de diciembre de 2006 se presentó por D. Juan Molina Rueda en nombre y representación de Piensos Jiménez S.L. **solicitud de Autorización Ambiental Integrada** de una explotación porcina intensiva situada en el Término Municipal de Campillos en la provincia de Málaga, así como la documentación técnica correspondiente firmada por D. Julián Lancharro Carretero y D. Abel Lancharro Sayago.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente **documentación**:

- Impreso de haber satisfecho las tasas para la obtención de la AAI.
- Proyecto básico de la instalación.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con la siguiente:

- Plan de gestión y esparcimiento de los purines de la explotación.
- Informe referente a la granja sobre la generación de aguas residuales.
- Escrituras de la sociedad, de la finca y del poder notarial del firmante.

TERCERO.- Con fecha de Registro de salida de 8 de octubre de 2007 se remitió copia de la documentación al Ayuntamiento de Campillos y a la Agencia Andaluza del Agua, y el 2 de marzo de 2007, también como fecha de Registro de salida, a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca y demás organismos para que manifestasen si ésta era suficiente o si era preciso aportar documentación adicional por el peticionario.

CUARTO.- Con fecha de 29 de octubre de 2007, el Ayuntamiento de Campillos emitió Informe de compatibilidad urbanística referente a la instalación.

QUINTO.- Dando cumplimiento a lo establecido en el Artº 16 de la Ley 16/2002, de IPPC, completada la documentación exigida en el procedimiento, se procedió a someter el expediente al **trámite de información pública** durante un período de 30 días hábiles, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 222 de fecha 16 de noviembre de 2007, no habiéndose presentado alegaciones.

SEXTO.- En fecha 23 de octubre de 2007 se solicitó al Ayuntamiento de Campillos, que notificara a los vecinos **colindantes** la apertura del trámite de información pública, no habiéndose presentado alegaciones.

- SÉPTIMO.- Transcurrido el período de información pública el expediente fue remitido a los órganos siguientes para su pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia:
- Servicio de Administración General
  - Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.
  - Ayuntamiento de Campillos.
  - Departamento de Gestión del Medio Natural de la DPCMA. Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias de la DPCMA.
  - Departamento de Residuos.
  - Departamento de Prevención Ambiental.
  - Departamento de Calidad Ambiental.
- OCTAVO.- Con fecha 16 de octubre de 2007 se incluyó en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos con el N° P-29-4261
- NOVENO.- Con fecha 15 de abril de 2008 se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados no habiéndose recibido alegaciones.
- DECIMO.- Con fecha ocho de abril de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la DPCMA formuló propuesta de Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.
- TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.
- CUARTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo I deberá someterse a autorización ambiental integrada.
- QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en los epígrafes 9.3 c) del anejo I de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley, así como en el epígrafe 10.8.e del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- SEXTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.



**POR LO QUE**

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 7/2007, 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

**RESUELVO**

**OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la empresa PIENSOS JIMÉNEZ S.L., para el ejercicio de la actividad de una explotación porcina intensiva de ciclo cerrado, con emplazamiento en el Término Municipal de Campillos en la provincia de Málaga.**

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización:

- Anexo I: Descripción de la instalación
- Anexo II: Condiciones generales
- Anexo III: Límites y Condiciones Técnicas
- Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V: Buenas prácticas medioambientales
- Anexo VI: Alegaciones

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a:

- Piensos Jiménez S.L.
- Ayuntamiento de Campillos
- Agencia Andaluza del Agua
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca
- Colindantes

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

EL DELEGADO PROVINCIAL



Edo.: Juan Ignacio Trillo Huertas.

**ANEXO I  
DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

- Expediente: AAI/MA/045.
- Promotor: Piensos Jiménez S.L. (CIF: B-23.387.640) Carretera Ubeda-Jaén Km. 47. Apdo de correos 1.060, 23080 Jaén.
- Instalación: Granja La Mina.
- Emplazamiento: Polígono 64, parcela 9; c/ Los Álamos, 29320 Campillos, (Málaga)
- Sistema de producción: granja porcina de producción intensiva; ciclo cerrado.
- Capacidad máxima ganadera solicitada: 953 cerdas en ciclo cerrado.
- Nº de Registro Ganadero: 32-MA-028.
- Nº de Registro de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos: P-29-4261.
- Pertenece a Espacio Natural Protegido: la instalación se sitúa próxima a la Reserva Natural Lagunas de Campillos.
- Pertenece a zona vulnerable: Si
- Plan de producción y gestión de estiércoles: No (pendiente aprobación Agricultura y Pesca).
- Según Informe técnico de la Secretaría General del Ayuntamiento de Campillos, en la zona de asentamiento de la granja, se prohíbe la instalación para la estabulación de ganado, y en escrito del Ayuntamiento de salida 2871, se indica que sólo se permitirán las explotaciones existentes con anterioridad a la aprobación inicial de las NN.SS., que podrán obtener licencia de uso provisional en virtud de convenio con el Ayuntamiento y expresado en documento público, por un periodo máximo de 20 años.

Naves	USO
1	Gestación
2	Maternidad
3	Recrío
4	Recrío
5	Maternidad
6	Gestación
7	Recrío
8	Gestación
9	Gestación
10	Gestación
11	Primalas
12	Primalas
13	Cebo
14	Cebo
15	Recrío
16	Recrío
17	Cebo

(Fuente: Proyecto de básico para la obtención de la AAI)

Todos los estiércoles son generados en las naves y depositados en las fosas que se encuentran bajo las mismas.

Se menciona en el Proyecto básico presentado para la obtención de la AAI, la existencia de las siguientes balsas: 3 balsas con capacidad útil de almacenamiento de 17.000 m<sup>3</sup> y otras 2 con capacidad útil de 12.925 m<sup>3</sup>.

- Aseos y vestuarios
- Agua para el abastecimiento y el consumo animal procedente de 2 pozos.
- Ventilación: forzada, coolings.
- Calefacción mediante el empleo de dos calderas, una de biomasa y otra de gasoil.
- Equipos eléctricos: luminaria de las naves, motores eléctricos para el reparto de pienso.

Toda la instalación posee un cercado perimetral de malla metálica y el acceso de vehículos posee vado sanitario.



## ANEXO II CONDICIONES GENERALES

### Vigencia

1. Esta autorización se otorga por un plazo de **OCHO AÑOS**, transcurrido éste deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez 10 meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.
2. Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

### Certificación técnica

3. El titular de esta autorización deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga una Certificación Técnica, expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada por una Entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA serán las especificadas en el anexo IV de esta Resolución "Plan de Vigilancia y Control".

### Registro ganadero y plan de gestión de residuos ganaderos

4. Esta autorización queda condicionada a la aprobación del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos, regulado por el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, modificado por el Decreto 248/2007, de 18 de septiembre. El titular deberá presentar ante DPCMA copia de dicho Plan aprobado la DPCAP, en el plazo de un mes desde su obtención, copia de inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas dentro de los plazos establecidos en el citado Decreto 248/2007.

### Inicio de la actividad y otras autorizaciones

5. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación. En todo momento se garantizará que la explotación no afectará a Espacio Natural Protegido, ni a vía pecuaria alguna sin autorización expresa.

### Transmisión de la autorización

6. De acuerdo con el artículo 5.d) de la Ley 16/2002, el titular informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización. Dicha circunstancia se acreditará, con los documentos que correspondan, según el tipo de operación realizada (Compra-Venta, Arrendamiento, Donación, etc.), adjuntándose un documento de aceptación por el nuevo titular de la explotación, del contenido de esta Autorización Ambiental Integrada, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones que en ella se exigen. La documentación, anteriormente citada, se presentará como máximo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en la que se firmen los documentos.

**Modificación de la autorización y modificación de la instalación**

7. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
8. El titular de la autorización deberá comunicar a la DPCMA cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

**Obligación de informar en el caso de incidentes**

9. El titular de la autorización informará inmediatamente a la DPCMA de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas, incluidas las paradas prolongadas de la instalaciones (por un periodo superior a tres (3) meses), ya sean previstas o no. A requerimiento de la DPCMA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.
10. En el caso de incidente de vertido que pueda afectar a las aguas subterráneas o superficiales, también, se informará inmediatamente a la Agencia Andaluza del Agua.

**Inspecciones y auditorías**

11. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
12. Transcurridos los seis primeros meses del otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el apartado 14 del Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV.
13. A partir del cuarto año del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el apartado 14 del Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV.
14. Las inspecciones programadas en las condiciones 12 y 13 tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
15. Con independencia de las inspecciones anteriores, el personal de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente podrán, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.



### Información a suministrar

16. El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada y en los plazos establecidos en el Anexo IV de esta autorización.
17. El titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio

### Cese de la actividad

18. El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la DPCMA como mínimo 3 meses antes, el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.
19. En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar "Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación" cuyo contenido se adecuará a lo especificado en título 12 del Anexo III.
20. Según el Art. 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, pudiendo dar lugar a las sanciones y adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los Arts. 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

### Buenas prácticas

21. En el ejercicio de la actividad se aplicará en la medida de lo posible, las buenas prácticas medioambientales recogidas en el anexo V de esta autorización.



**ANEXO III  
LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

**Protección y control del medio ambiente atmosférico**

**1. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera**

22. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con: Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medioambiente atmosférico, Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de la calidad del aire, la Orden de 12 de febrero de 1998, por la que se establecen límites de emisión a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión de biomasa sólida.

23. La autorización afecta a los siguientes focos de emisión:

Descripción	Codificación	Combustible
Caldera de calefacción 1	P1G1	Orujo
Caldera de calefacción 2	P1G2	Gasoil

**Valores Límites de Emisión (VLE)**

24. Se establecen los siguientes valores límites de emisión para:

- los focos procedentes de las instalaciones de combustión (biomasa):

Parámetro	VLE	Unidad	Observaciones
CO	1.445	ppm	-
Partículas	400	mg/Nm <sup>3</sup>	

- los focos procedentes de las instalaciones de combustión (gasoil):

Parámetro	VLE	Unidad	Observaciones
CO	1.445	ppm	3% O <sub>2</sub>
Opacidad	2	E. Bacharach	
SO <sub>2</sub>	344	mg/Nm <sup>3</sup>	

**2. Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas**

**Almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos**

25. Para minimizar la generación de emisiones difusas de partículas en la instalación no se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.

**3. Condiciones relativas a la emisión de ruidos**

- 26. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo a lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- 27. Los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la granja.
- 28. Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión sonora han de contar con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

**Valores límites de emisión:**

- 29. Teniendo en cuenta las características de la actuación y su situación en relación con las zonas habitadas, no se podrán superar los niveles límite de emisión de ruidos al exterior establecidos en la tabla nº 2 del Anexo I del Decreto 326/2003.
- 30. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación:

Situación de la actividad	Índice acústico	VLE en función del periodo (dBA)	
		Diurno (7-23 h)	Nocturno (23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

**4. Adecuación de las instalaciones**

- 31. Desde la fecha de esta resolución los focos de emisión mencionados en la condición 24 tendrá que estar acondicionado, según la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica, Prevención y Corrección de la Contaminación.
  - Las bocas de muestreo u orificios de medida de las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida la Orden antes mencionada.
  - Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.
  - Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).
  - La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:
    - Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.



-La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.

-Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.

-Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.

- Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.
- El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.
- Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.
- Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

### Protección y control de las aguas

#### 5. Condiciones relativas a los vertidos a las aguas continentales

32. Los purines generados en la explotación son vertidos a balsa. Su gestión se realizará de conformidad al Plan de Gestión de Producción de Estiércoles aprobado por la Consejería de Agricultura y Pesca. Deberá asegurarse la impermeabilización total de la balsa, evitándose así la posibilidad de suponer alguna afección al dominio Público Hidráulico por fuga de purines.
33. Queda prohibido el vertido de las aguas residuales urbanas en la explotación sin que previamente pase por un sistema de depuración, para evitar posibles contaminaciones. Por tanto, la explotación deberá disponer de un sistema de depuración adecuado (fosa séptica) para el tratamiento de las aguas residuales urbanas generadas por el personal de la granja (aseos y servicios).
34. Las características de la fosa séptica y las exigencias de mantenimiento serán necesarias para la recepción de las aguas sanitarias de al menos tres meses.
35. En el caso de realizar vertido a balsa de purines, deberá estar contemplado en el Plan de Gestión de Residuos aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.
36. Se deberán comunicar todas las incidencias que pudieran producirse en cuanto a la depuración de las aguas residuales, así como las que se produzcan por vertidos procedentes de las balsas de evaporación.

**Residuos**

**6. Condiciones relativas a la producción y gestión de residuos**

37. La producción y gestión de los residuos se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995 y en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos.
38. El titular de la AAI como poseedor de residuos generados en la actividad, estará obligado a entregarlos a un gestor autorizado de residuos para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.
39. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
40. En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

**Producción de residuos no peligrosos**

41. Los residuos urbanos o asimilables a urbanos generados en la actividad se deberán poner a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Estos residuos deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.
42. Algunos de los residuos que se producen en las instalaciones, tales como tubos fluorescentes y ciertos tipos de equipos eléctricos y electrónicos, así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, tendrá que tenerse en cuenta lo previsto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. En concreto, según el artículo 2.b) del citado Real Decreto, estos residuos, que figuran en su Anexo I, por su naturaleza y cantidad son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que se les otorga la consideración de residuos urbanos, según la definición del artículo 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, debiendo entregarse de acuerdo a lo establecido en art. 4 del citado Real Decreto.
43. Los residuos producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones, se gestionarán de acuerdo con la normativa específica que le sea de aplicación y con las Ordenanzas Municipales.
44. El titular de la autorización deberá mantener los desechos y residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.
45. El titular de la autorización deberá entregar los residuos preferentemente a gestores autorizados para la valorización y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

**Producción de residuos peligrosos**

46. La cantidad estimada de residuos peligrosos que se generaran en las instalaciones a lo largo de un año, es inferior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, por lo que se califica como Pequeño Productor y se procede a inscribir a Pienso Jimémez S.L. en el



Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, regulado en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el N° P-29-4261.

47. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente. La presente autorización tiene el siguiente alcance:

Residuos Peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares	
(1) Código de clasificación del residuo	Descripción del residuo
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

Asimismo, se considera incluidos en la lista anterior todos los residuos peligrosos contemplados en la misma que pudieran generarse de forma episódica o accidental de la actividad, en particular, los producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de AAI.

**Envasado, etiquetado y almacenamiento:**

48. Los residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado y Registro. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- b) Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- c) En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

49. Con respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- a) La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- b) Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- c) El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

**Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos**

50. Las instalaciones de almacenamiento de residuos tendrán que estar acondicionadas para este fin. Desde el otorgamiento de la AAI, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de los condicionados 39 y 49 del presente documento.

**Animales muertos**

**7. Producción y gestión de subproductos de animales no destinados al consumo humano (animales muertos)**

51. Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales.
52. Es de obligado cumplimiento, que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, y en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, de aplicación del citado Reglamento comunitario y demás normativa que desarrolla a la anterior, por lo que se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.
53. No se autorizan instalaciones "in situ" para la eliminación de animales muertos que sean contrarias a la normativa anteriormente citada, estén o no incluidas en la documentación aportada por el promotor.
54. Se dispondrán contenedores estancos y rígidos metálicos o de plástico para cada una de las categorías de subproductos que se generan en la instalación. Cada contenedor deberá utilizarse siempre para el mismo tipo de subproducto.
55. Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: "no apto para el consumo animal" y la categoría C.
56. Los citados recipientes se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado que se pudiera producir. Además, se procurará ubicarlos en una zona lo más apartada posible, para evitar molestias a los colindantes, y deberá evitarse su exposición directa al sol. Se reducirá, en la medida de lo posible, el tiempo de almacenamiento de los cadáveres en las instalaciones.
57. Cada vez que salga una partida de subproducto, ésta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del transportista y nombre y dirección del consignatario y nº de autorización del mismo.
58. La instalación deberá conservar los documentos comerciales de cada partida por un tiempo no inferior a 2 años.
59. La instalación deberá disponer un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la instalación. En el registro deberá figurar al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad de material y nombre y dirección del transportista.
60. El titular de la AAI contará con la declaración de seguro pertinente para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza.

**Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de cadáveres**

61. Las instalaciones de almacenamiento de animales muertos tendrán que estar acondicionadas para este fin. Una vez otorgada la AAI, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento



Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 y en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, de aplicación del citado Reglamento.

**Estiércoles y purines**

**8. Condiciones relativas a la producción, almacenamiento y gestión de estiércoles y purines**

62. La gestión de los estiércoles y purines se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de gestión de residuos ganaderos aprobado por la Consejería de Agricultura de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. El contenido del mismo deberá ajustarse a este Decreto y a lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, el Decreto 261/1998, de 15 de diciembre y la Orden de 27 de junio de 2001, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía y el Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario.
63. Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles y purines a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.
64. Cualquier modificación del Plan de gestión de residuos ganaderos, debidamente aprobada por la Consejería de Agricultura y Pesca, deberá ser comunicada por el titular a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en el plazo de 15 días, desde la notificación de dicha aprobación.
65. En el caso de que se almacene el estiércol sólido, deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de lixiviados. Las instalaciones estarán equipadas con un sistema que permita dirigir estos lixiviados a las balsas de purines.
66. Queda prohibido, en todo caso, cualquier sistema de gestión de purines no contemplado en el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado, y especialmente la deposición de los mismos en terrenos no agrícolas (tales como forestales, urbanizables, etc), así como el vertido directo de estiércoles y purines al dominio público hidráulico.
67. La aplicación del purín se realizará mediante técnicas adecuadas que eviten las emisiones de contaminantes y olores.

**Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles sólidos**

68. Las instalaciones de almacenamiento de estiércoles tendrán que estar acondicionadas para este fin. Desde el otorgamiento de la AAI, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el condicionado 65.

**Consumo de recursos**

**9. Control y registro recursos**

69. El titular de la autorización está obligado a llevar un control del consumo de agua, energía y pienso.

**Protección Patrimonio Histórico**

**10. Incidencias sobre recursos arqueológicos**

70. Cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos de construcción deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Málaga, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 1/1991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga.

**Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente**

**11. Condiciones de parada y arranque**

71. El titular informará a esta DP las paradas prolongadas de la instalación, previstas o no, entendiéndose por tal aquellas superiores a tres (3) meses.

**12. Clausura y desmantelamiento de la instalación:**

72. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc...
73. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.
74. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
75. En el "Proyecto de clausura y desmantelamiento" se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
  - Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
  - Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
  - Secuencia de desmontajes y derrumbes.



- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
  - Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
  - Plazo de ejecución.
76. El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias. En particular, lo establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía:

### **13. Fugas, fallos de funcionamiento**

77. En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.
78. En caso de emergencia el titular estará obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las posibles responsabilidades.

**ANEXO IV  
PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL**

**14. Plan de Vigilancia**

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será realizado por la Consejería de Medio Ambiente.

79. El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la DPCMA la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la DPCMA.

80. La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes inspecciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**Atmósfera**

FOCO PROCEDENTE DE LA CALEFACCIÓN (caldera de gasoil)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en los focos de emisión existentes, con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

FOCO PROCEDENTE DE LA CALEFACCIÓN (caldera de biomasa)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en los focos de emisión existentes, con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



**15. Plan de Control**

**Contenido de la certificación técnica**

81. La certificación técnica a que hace referencia la condición 3 deberá incluir, al menos las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Nº condicionado en esta resolución	Fecha límite de presentación (sólo instalaciones existentes)	Expedida por (director técnico o competente /ECCMA)
Acondicionamiento de las zonas de almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos	25	A los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o competente
Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas	31	A los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	50	A los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Zona de almacenamiento de cadáveres	61	A los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Volumen y zona de almacenamiento de estiércoles	68	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o competente

**Control interno**

*Residuos*

82. El titular de la autorización comprobará periódicamente, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos.

*Estiércoles y animales muertos*

83. El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles, verificando: su estanqueidad, zona de seguridad para evitar rebosamientos, volumen mínimo adecuado a la población de animales y cercado perimetral.

84. El titular de la autorización comprobará periódicamente, el estado de la zona de almacenamiento de cadáveres, que los contenedores sean estancos y que en todo momento se mantenga la identificación adecuada de éstos.

**16. Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente**

85. El titular de esta autorización deberá enviar a la DPCMA los informes de los controles de las emisiones realizados por ECCMA en el plazo de 1 mes de realizados éstos.

86. El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:

- Informe anual de residuos peligrosos: datos del titular, datos del centro y datos del residuo producido (LER, cantidad, gestor, y nº del justificante de retirada).

- Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.
- Información anual del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos.
  1. Nombre, apellidos y dirección del titular de la explotación ganadera.
  2. Número de plazas medias a lo largo del año de la declaración.
  3. Sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de los estiércoles.
  4. Producción anual de estiércoles de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
  5. Descripción de la gestión prevista para los estiércoles, señalando la cuantía de los que se destinarán directamente a la fertilización.
  6. Superficie agrícola o forestal fertilizada por el productor e identificación de las parcelas destinatarias.

### **17. Otra Información a custodiar**

87. Toda la documentación generada respecto a la gestión de **residuos no peligrosos, cadáveres de animales y aguas residuales de aseos y vestuarios**, deberán conservarse en la instalación, para poder ser consultada por el personal de las administraciones competentes en caso de inspecciones o visitas a la misma.



**ANEXO V**  
**BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES**

**Generales**

1. Establecer programas de mantenimiento y limpieza con el fin de asegurar que tanto las edificaciones como los equipamientos permanecen en buen estado y que las instalaciones están limpias.
2. Programar la entrega y recogida de residuos.
3. Programar adecuadamente el almacenamiento y la gestión final de los purines y estiércoles producidos cuando su destino sea la aplicación agrícola.
4. Aplicación de técnicas nutricionales adecuadas al rendimiento productivo animal.
5. Mejoras en los alojamientos de cebo: Eliminación frecuente del purín.

**Consumo de agua**

6. La limpieza de las instalaciones animales y los equipamientos se realizarán preferentemente con sistemas de agua a presión.
7. Se deberá utilizar bebederos que reduzcan al máximo el desperdicio de agua.
8. Se deberá revisar de forma regular el sistema de conducción de agua para detectar y reparar posibles pérdidas.
9. Se deberán seleccionar los productos de limpieza y desinfección considerando las implicaciones ambientales.

**Consumo de Energía**

10. Aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.
11. Emplear ventilación natural cuando sea posible o (preferentemente en caso de haya también forzada).
12. Revisar regularmente la posible obstrucción de los equipos de ventilación, manteniéndolos limpios.

**Almacenamiento de estiércoles y purines**

13. En el caso de ser posible se instalarán cubierta completas tipo lona. En su defecto se dejará formar costra natural o bien utilizar paja triturada.

### ANEXO VI ALEGACIONES PRESENTADAS

#### Alegaciones presentadas

El proyecto fue sometido por Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente a trámite de información pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA número 222, de fecha 16 de noviembre de 2007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y transcurrido el plazo de exposición de treinta días, no se ha recibido ninguna alegación.

Asimismo se cumplimentó el trámite de exposición pública, permaneciendo dicho anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Campillos, por el plazo reglamentario, sin que se produjeran alegaciones.

